

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

Radicado No. 2021-00005

Téngase en cuenta que el demandado Jorge Armando Salazar Guzmán se notificó personalmente a través de su correo electrónico al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (archivo digital No. 006), quien en el término de traslado guardó silencio.

Previo a proferir auto de seguir adelante la ejecución, se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía real, una vez cumplido lo anterior *secretaría* ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Lo anterior, en el término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida la demanda de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

